



# Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N° 254 -2011/SUNAT/A

## MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL "MATERIAL DE USO AERONAUTICO" INTA-PG.19 (versión 2)

Callao, 13 de julio de 2011

### CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 486-2010/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento General de "Material de Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2), dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N.° 1053;

Que se ha visto por conveniente realizar modificaciones al citado procedimiento, a fin de permitir una mayor fluidez y facilitación en el proceso de despacho de los bienes calificados como material de uso aeronáutico;

Que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, el 12 de abril del 2011, se procedió a publicar en el portal web de la institución el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM, en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.° 122-2003/SUNAT, estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.° 007-2010/SUNAT.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyanse los numerales 13, 15, 16 y 17 del literal A de la Sección VII del Procedimiento General "Material de Uso Aeronáutico", INTA-PG.19 (versión 2), de acuerdo al texto siguiente:

- "13. Culminado el reconocimiento físico, el funcionario aduanero registra su diligencia en el SIGAD y entrega al declarante el original, 2da y 3ra copia de la declaración debidamente diligenciada, quedándose con la 1ra copia debidamente firmada y sellada por el declarante como cargo de recepción, con lo cual la mercancía queda expedita para su traslado al DMA."
- "15. El declarante efectúa, bajo su responsabilidad, el traslado del MUA del depósito temporal al DMA, recabando en el casillero 12 de la declaración la conformidad de salida del MUA por parte del responsable del depósito temporal (cantidad de bultos, peso, fecha, hora, sello y firma) y en el casillero 7 la conformidad del ingreso del MUA por parte del responsable del DMA (cantidad de bultos recibidos, peso, fecha, hora, firma y sello), entregándoles la 3ra y 2da copia, respectivamente. De haber diferencias comunica inmediatamente a la autoridad aduanera."
- "16. El declarante entrega el original de la declaración al área encargada de los regímenes aduaneros especiales, a más tardar el día útil siguiente de efectuado el traslado. El funcionario aduanero designado, devuelve la 1ra copia de la declaración y registra la información en el SIGAD para el control de la operación."
- "17. A efectos de verificar y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 15 precedente, la intendencia de aduana de la circunscripción, la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo y/o la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera ejecutan las acciones de control que estimen convenientes respecto al traslado, permanencia y utilización del MUA utilizando principalmente técnicas y mecanismos de gestión del riesgo."



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

# *Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas*

**Artículo 2º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al tercer día hábil siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

